



Cáritas
Diocesana de
Mérida-Badajoz

Estatutos

de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz



**FR. JOSÉ RODRÍGUEZ CARBALLO, OFM
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA-BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

Teniendo en cuenta que la caridad es una expresión esencial de la vida de la Iglesia, tal como lo expresan los Evangelios y lo recuerda el Papa Benedicto XVI en la encíclica Deus Caritas est (n. 25), al afirmar que el servicio de la caridad es una de las funciones fundamentales de la Iglesia;

Considerando que Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz es un instrumento eclesial para ejercer la diaconía de la caridad en este ámbito, conforme al mandato y la guía del Obispo Diocesano;

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Cáritas Diocesana, la cual goza de personalidad jurídica pública canónica, conforme a los cánones 116, 312 y 313 del Código de Derecho Canónico (CIC), al ser un organismo dependiente del Obispo diocesano para la consecución de un fin público eclesial; y que sus Estatutos deben ajustarse a las normas del mismo relativas a las Asociaciones de fieles y la administración de los bienes temporales de la Iglesia (cc. 1254 y ss.), siendo su aprobación competencia exclusiva del Obispo diocesano (cc. 312);

Considerando que los actuales Estatutos de Cáritas Diocesana fueron aprobados mediante Decreto episcopal de fecha 24 de junio de 2000 (Prot. n.º 494/2000) y han regido la vida de la institución desde entonces;

Valorando la necesidad de actualizar la normativa de esta entidad diocesana para responder a los nuevos desafíos pastorales y sociales, así como para incorporar los criterios de la Conferencia Episcopal Española y la legislación civil y eclesiástica más reciente, asegurando la transparencia y la eficacia en el servicio caritativo;

Teniendo en cuenta que la nueva propuesta de Estatutos ha sido debidamente revisada, conforme a lo previsto en los mismos, y que se ha comprobado su conformidad con la Legislación universal de la Iglesia y el Derecho particular de esta Archidiócesis.

Considerando que esta actualización es un acto de buen gobierno y diligencia, indispensable para que Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz siga siendo un signo visible de la caridad de Cristo en nuestra Diócesis, en uso de potestad de gobierno que me compete (can. 312) y habiendo examinado la propuesta de nuevos Estatutos;

D E C R E T O :

Aprobar los nuevos Estatutos de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, cuyo texto completo se adjunta al presente y que consta de ocho capítulos y cincuenta y dos artículos, constituyendo una actualización de los Estatutos aprobados en el año 2000;

Disponer que estos Estatutos entren en vigor al día siguiente de la fecha del presente Decreto, quedando derogados y sustituidos en su totalidad los Estatutos aprobados en el año 2000.

Los presentes Estatutos serán publicado en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y una copia auténtica será archivada en la Cancillería; asimismo estarán disponibles de inmediato en el sitio web de la Archidiócesis y en el de Caritas Diocesana de Mérida-Badajoz.

Exhorto a todos los agentes de Cáritas, voluntarios y trabajadores, a recibir estos Estatutos como una norma jurídica al servicio de la misión pastoral de esta Iglesia particular, especialmente para fomentar la comunión eclesial y el servicio a los hermanos más necesitados y vulnerables.

Dado en Badajoz, a 12 de octubre de 2025, en la fiesta de Nuestra Sra. del Pilar.



+ Fr. José R. Carballo

Fr. José Rodríguez Carballo, ofm
Arzobispo de Mérida-Badajoz

S. Torres Muñoz
Por mandato de S.E.R.
Carlos Torres Muñoz
Canciller-Secretario



Estatutos

de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz

Aprobados por el Consejo Diocesano y
ratificados por la Asamblea Diocesana
en septiembre de 2025.



Edita:

Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz
Av. Manuel Saavedra Martínez, 2, 3^a Planta
06006 Badajoz

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. NATURALEZA

- Artículo 1. Naturaleza, alcance y duración.
- Artículo 2. Personalidad y ámbito normativo.
- Artículo 3. Servicios e integración.
- Artículo 4. Representación.
- Artículo 5. Domicilio.
- Artículo 6. La marca Cáritas.
- Artículo 7. Red de organizaciones de Cáritas.

CAPÍTULO II. FINALIDAD

- Artículo 8. Fines de Cáritas.
- Artículo 9. Competencias de Cáritas.
- Artículo 10. Funciones de Cáritas.
- Artículo 11. Principios para el cumplimiento de los fines.
- Artículo 12. La Presidencia de Cáritas Diocesana.
- Artículo 13. Funciones del Presidente.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 14. Los órganos de gobierno.
- Artículo 15. Definición.
- Artículo 16. Composición.
- Artículo 17. Competencias de la Asamblea.
- Artículo 18. Régimen y convocatoria.
- Artículo 19. Funcionamiento de la Asamblea.
- Artículo 20. El Consejo Diocesano y sus miembros.
- Artículo 21. Composición.
- Artículo 22. Duración y cese de los miembros del Consejo Diocesano.
- Artículo 23. Competencias del Consejo Diocesano.
- Artículo 24. Organización y funcionamiento del Consejo Diocesano.
- Artículo 25. El Equipo Directivo.
- Artículo 26. Composición.
- Artículo 27. Competencias del Equipo Directivo.
- Artículo 28. Funcionamiento del Equipo Directivo.
- Artículo 29. El/la director/a.
- Artículo 30. Competencias del/la Director/a.

Artículo 31. El/la Delegado/a Episcopal.

Artículo 32. El/la Secretario/a General.

Artículo 33. El/la Administrador/a.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34. Gestión patrimonial.

Artículo 35. Recursos económicos.

Artículo 36. Administración ordinaria.

Artículo 37. Régimen de administración extraordinaria.

Artículo 38. Actos de administración.

Artículo 39. De la adquisición, enajenación de bienes y actos asimilados.

Artículo 40. Inventario.

Artículo 41. Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes.

CAPÍTULO V. LAS PERSONAS QUE COLABORAN O TRABAJAN EN CÁRITAS

Artículo 42. Del voluntariado en Cáritas.

Artículo 43. Las personas trabajadoras en Cáritas.

CAPÍTULO VI. CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS

Artículo 44. Cáritas en la Archidiócesis.

Artículo 45. Naturaleza y fines de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 46. Competencias de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 47. Equipos y funciones de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 48. Cáritas Interparroquial.

Artículo 49. Comisiones Arciprestales.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. Modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE CÁRITAS

Artículo 51. Disolución de Cáritas Diocesana.

Artículo 52. Destino de los bienes.

PREÁMBULO

Cáritas es expresión del amor de Dios y misión fundamental de la Iglesia.

El amor recibido de Dios es el motor de cada cristiano y de la comunidad. Hemos sido ungidos por el Espíritu del amor, comunicando la Buena noticia a los pobres y nos compete hacerlo vida por nuestra identidad cristiana.

La caridad no ha de ser solamente individual, ni puede dejarse a merced y buena voluntad de cada cual, es tarea de toda la comunidad: “El amor al prójimo enraizado en el amor a Dios es ante todo una tarea para cada fiel, pero lo es también para toda la comunidad eclesial... (DCE 20). El Papa Francisco en su Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* corrobora esta afirmación: “el servicio de la caridad es también una dimensión constitutiva de la misión de la Iglesia y expresión irrenunciable de su propia esencia».

Se trata de una tarea esencial, no es opcional. El servicio de la caridad o diaconía forma parte inherente de la misión de la Iglesia, “al igual que el servicio de la Palabra y los Sacramentos” (DCE 32.). Son tareas que se implican mutuamente y no pueden separarse una de otra. Para la Iglesia, Palabra, Culto y Caridad son dimensiones que constituyen la evangelización, no pueden ir separadas, se complementan, todas son evangelización y de todas es responsable la comunidad. Es tarea de toda la comunidad cristiana vivir la dimensión de la caridad como elemento integrante y esencial de su misión, sin relegar en un pequeño grupo esta acción. En consecuencia, la Iglesia en todos sus niveles es el verdadero sujeto de la acción caritativa y social, y en ella el servicio caritativo y social expresa el amor de Dios y es evangelizador.

Retos actuales ante una sociedad que descarta y excluye.

Vivimos en una sociedad con una profunda desigualdad social, en la que crece el desempleo, la pobreza, la exclusión social y se multiplica el número de desplazados que huyen de sus países; estamos ante una sociedad desvinculada e individualista.

En este contexto, nuestra región extremeña posee índices muy altos de pobreza y de paro, con unos pueblos que progresivamente se van quedando vacíos, con grandes problemas para la gente de nuestros campos, y para los jóvenes sin

futuro, así como la situación de abandono de nuestros barrios marginales, de los migrantes y refugiados.

Dios toma partido por los pobres, nos dice el Papa Francisco. Por eso, el “pobre es una categoría teológica” (*Evangelii Gaudium*, 198), es presencia viviente de Cristo (cf. Mt 25,40). La opción por los pobres no es una opción facultativa entre tantas otras posibles, sino una opción fundamental en la vida del cristiano y de la Iglesia en su conjunto, pues la falta de solidaridad para con el pobre “afecta directamente a nuestra relación con Dios” (EG 187). Nuestro reto es ser una Iglesia pobre que apuesta por los pobres.

Es en los pobres donde Dios nos llama de forma apremiante a la “projimidad”, a hacernos próximos y acompañarlos en su proceso de liberación luchando por su dignidad negada. Caridad es acompañar, abrir puertas, ofrecer posibilidades que permitan vivir con justicia y dignidad.

Cáritas es una organización donde todos, pobres incluidos, trabajamos por cambiar la realidad en la que vivimos, transformando las estructuras que generan pobreza. La solidaridad es pensar y actuar en términos de comunidad, es luchar contra las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad, la falta de trabajo, de tierra y de vivienda, la negación de los derechos sociales y laborales (cf. *Fratelli Tutti*, 116), es decir, construir una Cáritas, una Iglesia con los pobres, que busca transformar la sociedad para llevar a cabo el proyecto del Reino de Dios.

La caridad va más allá de la asistencia material y social, se preocupa del desarrollo integral de la persona y defiende sus derechos. La caridad es preventiva, curativa y propositiva.

Nuevos tiempos, nuevos Estatutos.

El ejercicio de la caridad necesita “una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado” (DCE 20), organización que requiere de unos estatutos adecuados al tiempo actual, que regulen la finalidad, el funcionamiento y la composición de la institución.

Ante la situación social que vivimos, las nuevas políticas sociales y la complejidad institucional que debemos afrontar, necesitamos unos estatutos renovados que respondan a los nuevos retos sociales e institucionales.

Los nuevos estatutos pretenden que la acción de Cáritas sea transformadora, significativa y eficaz en su lucha contra la exclusión social.

Los artículos de estos estatutos contienen:

- a) La definición de la identidad de la institución reflejada en ellos, sus fines y funciones.
- b) Los mecanismos de participación y corresponsabilidad de las personas que la integran, el análisis de los problemas, la toma de decisiones y las tareas que desarrolla Cáritas.
- c) La forma de organizar el gobierno de Cáritas, las relaciones entre las personas y los órganos colegiados y unipersonales de gobierno.
- d) La transparencia y rigor administrativo de la comunicación cristiana de bienes, tal y como lo requiere el Código de Derecho Canónico y las Administraciones con sus nuevas exigencias legislativas. Al mismo tiempo, se requiere crear cauces nuevos para la sostenibilidad económica de Cáritas.

Estos nuevos estatutos, inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia, los principios y criterios del motu proprio *Intima Ecclesiae natura* de Benedicto XVI, así como la doctrina social del Papa Francisco, pretenden adaptarse al funcionamiento operativo de la organización de Cáritas y de los nuevos requisitos de la legislación vigente y, de esta forma, poder afrontar mejor la lucha contra la pobreza y los retos en la defensa de los derechos y la dignidad de los desfavorecidos en los próximos años.

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza, alcance y duración.

1. Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, erigida canónicamente según Decreto del Arzobispo de la Diócesis de 11 de febrero de 1962, es una institución pública de la Iglesia diocesana (cf. can. 116 SI del Código de Derecho Canónico, en adelante CIC) para promover, orientar, realizar y coordinar la acción caritativa y social y la comunicación cristiana de bienes en el ámbito archidiocesano.
2. La tarea específica de Cáritas Diocesana es atender a las personas más pobres y necesitadas en el ámbito de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, promoviendo la acción caritativa y social, el desarrollo humano y la integración social, respondiendo a las emergencias humanitarias y ayudando a promover la justicia a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.
3. La acción social y caritativa de Cáritas Diocesana se integra en la pastoral de conjunto promovida por la propia Archidiócesis.

4. El ámbito territorial de Cáritas Diocesana es la Archidiócesis de Mérida-Badajoz y le corresponde la coordinación y ejecución de acciones en dicho territorio. Su alcance llega a otros países mediante la cooperación internacional.

5. La duración de Cáritas Diocesana es, por naturaleza, ilimitada en el tiempo (cf. can. 120 CIC). Solo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y ámbito normativo.

1. Cáritas Diocesana es una entidad religiosa católica. Goza de personalidad jurídica pública canónica, por Decreto de erección canónica de 11 de febrero de 1962, reconocida civilmente por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 000080.
2. Cáritas Diocesana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, conforme a los presentes estatutos. Le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.
3. Cáritas Diocesana es una organización sin ánimo de lucro que goza de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, en todas sus

formas, dentro de los márgenes señalados en la legislación canónica y en estos estatutos.

4. Cáritas Diocesana es una entidad regulada en el artículo V de los acuerdos Iglesia-Estado, que se rige por los presentes estatutos y por la legislación canónica y civil que le sea aplicable. En particular, le es de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, con carácter supletorio, así como cualquier otra que la actualice y desarrolle reglamentariamente.

5. Asimismo, Cáritas Diocesana es una entidad de voluntariado al amparo de la normativa estatal y autonómica, que desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa.

Artículo 3. Servicios e integración.

I. Cáritas Diocesana desarrolla y vertebría su acción social en el territorio de la Archidiócesis a través de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, además de los Servicios Diocesanos y los recursos sociales que dependan de ellos.

2. Asimismo, podrán formar parte de Cáritas Diocesana, las asociaciones e instituciones eclesiales de acción caritativa y social que, libre y voluntariamente, decidan asociarse (o vincularse) y sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana de Cáritas, según los presentes estatutos. A estos efectos, será preceptiva la elaboración de un convenio de colaboración, con carácter recíproco, previo a su admisión, entre Cáritas Diocesana y las Asociaciones e Instituciones que decidan unirse.

Artículo 4. Representación.

La representación de Cáritas Diocesana corresponde a las personas titulares de los órganos competentes, de acuerdo con el Capítulo III de estos estatutos.

Artículo 5. Domicilio.

Cáritas Diocesana tiene su sede en la ciudad de Badajoz y su domicilio social en la calle Manuel Saavedra Martínez, número 2. El cambio de dirección de la sede dentro de la ciudad de Badajoz se acordará por el órgano competente, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

Artículo 6. La Marca Cáritas.

La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color, etc.), están registrados por Cáritas Española y sólo podrán ser utilizados por Cáritas Diocesana, Cáritas Interparroquiales, Cáritas Parroquiales, Cáritas Regional de Extremadura y por Cáritas Española. En el ámbito de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, será el Arzobispo y, en su caso, Cáritas Diocesana quien determine su uso.

Artículo 7. Red de Organizaciones de Cáritas.

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española, que es la Confederación de todas las Cáritas del territorio español, y, por ella, de Cáritas Europa y de Cáritas Internationalis. A su vez, forma parte de la Federación Cáritas Regional de Extremadura, junto con las Cáritas Diocesanas de Coria-Cáceres y Plasencia.

CAPÍTULO II. FINALIDAD

Artículo 8. Fines de Cáritas.

Cáritas Diocesana tiene por objeto el servicio a la acción caritativa y social de la Iglesia en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz y en otros países mediante la cooperación internacional.

La misión de Cáritas, como acción caritativa y social organizada de la comunidad cristiana y manifestación del amor de Dios a todas las personas, preferentemente a las más empobrecidas y excluidas, es promover con ellas, el desarrollo integral y la transformación personal y social para la construcción de un mundo más humano y justo.

Artículo 9. Competencias de Cáritas.

Cáritas Diocesana, para hacer efectiva en la Archidiócesis la opción preferencial por los pobres y excluidos, tiene como competencias, entre otras:

I. Fomentar el espíritu de caridad y de justicia social (Hch 2,44-45; 4,32-37), sensibilizando a la sociedad y animando a la comunidad cristiana en los valores del Reino de la solidaridad, la participación y la austeridad, poniendo en el centro de su acción a la persona y defendiendo su dignidad, a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

2. Estudiar la problemática social de la pobreza en la Archidiócesis, denunciar su origen, promover, animar y urgir soluciones de acuerdo con la dignidad y derechos de la persona y conforme a la justicia social.
3. Defender y promover los Derechos Humanos y favorecer las condiciones para que sean reconocidos efectivamente.
4. Promover, coordinar y ejecutar iniciativas, tanto propias como con otras entidades, en orden a la solución de los problemas de las personas o familias en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, entre otras, personas sin hogar, con conductas adictivas, en soledad no deseada, menores de edad, jóvenes, mayores, migrantes, mujeres víctimas de violencia de género o trata, personas con cualquier tipo de discapacidad, con problemas de enfermedad mental, en privación de libertad, en situación de desempleo, las minorías étnicas, los refugiados y las víctimas de emergencias.
5. Acompañar a las personas en situación de exclusión o que sufren vulneración de los Derechos Humanos, para mejorar sus condiciones de vida mediante la promoción personal, integración sociolaboral e inclusión social.
6. Canalizar los esfuerzos en favor de las personas migrantes y de todas aquellas personas que escapan de crisis humanitarias o que buscan mejorar sus condiciones de vida, acogiéndolas, protegiéndolas, y buscando su integración social en coordinación con otras instituciones, previendo, en su caso, programas de custodia temporal o de acogida, garantizando la libertad religiosa, promoviendo su inserción social, favoreciendo la reagrupación familiar y preparando a las comunidades locales para los procesos integradores, fomentando el diálogo intercultural.
7. Asumir de manera efectiva la dimensión universal de la caridad y, en coordinación con Cáritas Española, Cáritas Internationalis y otras instituciones de la Iglesia, acompañar proyectos de cooperación para el desarrollo en países empobrecidos, desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas. Impulsar, al mismo tiempo, la conciencia social y solidaridad en nuestra Archidiócesis y en su caso, con voluntariado internacional de cooperación, coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.
8. Ofrecer ayudas de emergencia hacia las personas afectadas por catástrofes naturales, hambruna, guerras, epidemias, etc. en el ámbito nacional e internacional.

9. Denunciar, cuando sea necesario, las situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, los derechos reconocidos por la ley, la justicia y la igualdad de oportunidades.

Artículo 10. Funciones de Cáritas.

1. Promover y potenciar el voluntariado, como realización del compromiso cristiano, comunitario, fraternal y solidario con los más necesitados.
2. Favorecer la creación de las Cáritas Parroquiales donde no existan, y coordinar su funcionamiento en las Cáritas Interparroquiales, las Comisiones Arciprestales y Unidades Pastorales, en coordinación con los párrocos y/o arciprestes, fomentando la comunicación cristiana de bienes entre ellas.
3. Impulsar y desarrollar cuantos Programas, Proyectos, Servicios o Campañas sean encomendados por los Órganos de Gobierno.
4. Fomentar la economía social y solidaria, pudiendo crear o participar en empresas o fundaciones de economía social.
5. Contribuir al desarrollo de la pastoral diocesana desde la identidad de Cáritas y de la Doctrina Social de la Iglesia.
6. Formar a los agentes y responsables de la acción caritativa y social de los Servicios Diocesanos y recursos que dependan de ellos, así como de las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales.
7. Integrar el cuidado de la creación y del medio ambiente en la estrategia de Cáritas y sus actividades.
8. Impulsar el trabajo en red, la coordinación y colaboración con entidades eclesiales diocesanas, con Cáritas Española, con Cáritas Regional de Extremadura, con asociaciones e instituciones de acción caritativa y social confederadas y con aquellas instituciones públicas y privadas que sea necesario.
9. Fortalecer la gestión estratégica buscando la innovación, la calidad y la mejora continua, garantizando una adecuada comunicación, transparencia y funcionamiento.

Artículo 11. Principios para el cumplimiento de los fines.

1. Los principios de Cáritas están inspirados por el Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia.
2. Los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, como la defensa de la dignidad humana, el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la participación y la solidaridad, sirven de herramientas para analizar la realidad de la pobreza y exclusión y orientar la intervención de Cáritas.
3. Asimismo, Cáritas Diocesana tendrá en cuenta en la ejecución de su actividad los principios de humanidad, cuidado, desarrollo, independencia, neutralidad, imparcialidad, transparencia, universalidad, suficiencia de recursos y sostenibilidad económica y financiera.

Artículo 12. La Presidencia de Cáritas Diocesana.

Corresponde al Arzobispo de Mérida-Badajoz, la presidencia de Cáritas Diocesana.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

Por la naturaleza propia de su ministerio, quedan reservadas al Arzobispo las siguientes funciones:

1. Promover la opción preferencial por los pobres y la animación caritativa social en el conjunto de la acción pastoral.
2. Aprobar el presente estatuto, su desarrollo reglamentario y sus reformas, a propuesta de la Asamblea General.
3. Aprobar las orientaciones generales de la institución.
4. Nombrar y cesar al Delegado Diocesano.
5. Nombrar y cesar, a propuesta del Consejo Diocesano, la persona titular de la dirección de Cáritas Diocesana.
6. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para

la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el CIC, las normas diocesanas y estos estatutos.

7. Establecer el procedimiento para la revisión de las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con el c. 1287 § 1 del CIC, así como de los planes de acción y presupuestos.

8. Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.

9. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Los órganos de gobierno.

Cáritas Diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea Diocesana.
- b) El Consejo Diocesano.
- c) El Equipo Directivo.

Sección 1ª. La Asamblea Diocesana.

Artículo 15. Definición.

La Asamblea Diocesana es el órgano de sinodalidad, expresión y participación social de Cáritas, reunida para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Archidiócesis, actuando asimismo como órgano consultivo de colaboración y asesoramiento.

Artículo 16. Composición.

I. Forman parte, con voz y voto, de la Asamblea Diocesana los siguientes representantes:

- a) Los miembros del Consejo Diocesano.
- b) Los párrocos, presidentes de las Cáritas Parroquiales.
- c) Los coordinadores de las Cáritas Parroquiales.

- d) Los sacerdotes Diáconos, responsables de las Comisiones Arciprestales.
 - e) Los coordinadores de las Comisiones Arciprestales, distintos a los que forman parte del Consejo Diocesano.
2. Cada representante de la Asamblea ejercerá tantos votos como responsabilidades asuma, de entre las enumeradas en el apartado I.
3. El/la Secretario/a General de Cáritas Diocesana, actuará como secretario/a de la Asamblea, con voz, pero sin voto.
4. Asimismo, podrá participar cualquier agente de Cáritas en la Archidiócesis, con voz, pero sin voto.
5. Podrán asistir, como invitados, los obispos miembros de la Sub-Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social, representantes de Cáritas Española, de la Cáritas Regional de Extremadura, así como otras personas invitadas por el/ la Director/a.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea.

Las competencias de la Asamblea Diocesana de Cáritas en reunión ordinaria son:

- a) Ratificar el Plan Estratégico de Cáritas Diocesana y las orientaciones generales de la institución, de acuerdo con los planes pastorales de la Archidiócesis y las orientaciones de Cáritas Española.
- b) Ser informada de la admisión de nuevas Cáritas Parroquiales constituidas en la Archidiócesis, así como de aquellas asociaciones e instituciones eclesiales de acción caritativa y social que se asocien con Cáritas Diocesana, previamente aprobada por el Consejo Diocesano.
- c) Recibir informe sobre el desarrollo de la institución, su evolución y cumplimiento de los programas, las memorias anuales y la gestión económica en general.
- d) Ratificar la memoria de actividades y cuentas anuales.

- e) Proponer al Presidente la aprobación del presente Estatuto y sus reformas.

Artículo 18. Régimen y convocatoria.

La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá con carácter ordinario anualmente, preferentemente dentro del primer semestre; y con carácter extraordinario siempre que el Arzobispo lo estime conveniente o a instancias del Consejo Diocesano.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán preferentemente de modo presencial. No obstante, también podrán celebrarse virtualmente en las condiciones y requisitos que establezcan las Normas Internas.

La convocatoria de la reunión ordinaria será realizada por el/la Director/a, dentro del primer semestre.

La convocatoria de la reunión extraordinaria se realizará por el/la Director/a, de conformidad con el Arzobispo.

La convocatoria para Asamblea Diocesana Extraordinaria podrá efectuarse con siete días hábiles de antelación, cuando la urgencia del tema a tratar así lo aconseje.

Las convocatorias se notificarán por medios electrónicos, dirigidas nominalmente a cada uno de los miembros, debiendo realizarse con una antelación de al menos quince días naturales a la fecha prevista para la celebración. La notificación de la convocatoria debe ir acompañada del orden del día.

Para ejercer el derecho a voto, los participantes de la Asamblea deberán acreditarse en la Secretaría General de Cáritas Diocesana como representantes de sus respectivos estamentos antes de dar comienzo la Asamblea.

Artículo 19. Funcionamiento de la Asamblea.

Su operativa será la siguiente:

I. Se considerará constituida en primera convocatoria, hallándose presente la mitad más uno de sus miembros acreditados con derecho a voto; y en segunda

convocatoria, si está presente al menos un tercio de los miembros con derecho a voto.

2. El orden del día, así como la dinámica de trabajo de cada Asamblea, serán determinados por el Equipo Directivo, debidamente informado el Consejo Diocesano.

3. La Asamblea Diocesana, estará presidida por el Arzobispo y, en su ausencia, por el Director/a de Cáritas Diocesana, que dirigirá y moderará las sesiones. Las funciones de secretaría las realizará el/la Secretario/a General.

4. Los miembros con derecho a voto que estén ausentes podrán delegar la representación en otros miembros de la Asamblea, no pudiendo éstos acumular más de tres votos delegados.

5. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos acreditados en la Asamblea. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, se seguirá el procedimiento de acuerdo con lo que establece el canon 119.2 del CIC (voto de calidad del Presidente).

6. Los criterios y orientaciones de los participantes se regularán en la norma de funcionamiento de la Asamblea, que en su caso se apruebe.

Sección 2^a. Consejo Diocesano.

Artículo 20. El Consejo Diocesano y sus miembros.

El Consejo Diocesano de Cáritas es el órgano de gobierno de Cáritas Diocesana.

Artículo 21. Composición.

El Consejo Diocesano de Cáritas estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

- El Arzobispo
- Los miembros del Equipo Directivo

b) Miembros elegibles

- Un consejero por Vicaría o zona pastoral, elegido según lo establecido

en el Reglamento interno que regula la relación entre Cáritas Diocesana y las Cáritas Parroquiales.

- Un representante de las asociaciones o instituciones católicas de acción caritativa y social asociadas a Cáritas Diocesana, elegido por el Consejo Diocesano entre los candidatos existentes.
- Dos miembros de libre designación, profesionales de reconocido prestigio, uno elegido por el Arzobispo y uno elegido por el/la Director/a.

Artículo 22. Elección, duración y cese de los miembros del Consejo Diocesano.

I. Los miembros elegibles del Consejo Diocesano lo serán por un período de cuatro años prorrogables.

2. El nombramiento de los representantes de los arciprestazgos, será a propuesta de las Comisiones Arciprestales, con representación de zonas rurales y de zonas urbanas de la Archidiócesis.

3. El nombramiento de los representantes de cada una de las asociaciones o instituciones eclesiales vinculadas a Cáritas, será a propuesta de dichas entidades.

4. Los miembros de los órganos de gobierno cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.
- b) Por causar baja en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido.
- c) A petición propia.
- d) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
- e) Por la no asistencia a más de tres convocatorias sucesivas o un año sin causa justificada.

f) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidades en un partido político.

g) Por revocación del nombramiento adoptada por el estamento que lo propuso. Dicha revocación deberá ser motivada.

5. Producido el cese de algún miembro, cualquiera que sea la razón, será sustituido, antes de que transcurran tres meses, por el procedimiento que corresponde mediante la propuesta de nuevos miembros, por los mismos estamentos que propusieron a sus predecesores, y actuarán con carácter provisional por el tiempo de mandato que reste a los sustituidos. Los consejeros y cargos directivos de representación, por el ejercicio de estas actividades, no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

A efectos aclaratorios, no percibirán emolumento alguno por el desempeño de sus funciones en Cáritas Diocesana, ni el Arzobispo ni el Delegado Episcopal.

6. Se cuidará la ausencia de conflictos de intereses en el ejercicio y remuneración de los cargos de Cáritas, para que el ejercicio y/o el desempeño de cualquier otra actividad directiva en entidades sin fines lucrativos vinculadas o afines, no sea perjudicial para la entidad. En los casos dudosos, se recurrirá, si fuera necesario, al discernimiento y a la decisión del Arzobispo después de escuchar al Consejo Diocesano.

Artículo 23. Competencias del Consejo Diocesano.

Son competencias del Consejo Diocesano de Cáritas las siguientes:

1. Aprobar y proponer a la Asamblea Diocesana, para su ratificación, las orientaciones generales de la institución, entre ellas el Plan Estratégico, de acuerdo con los planes pastorales de la Archidiócesis y las orientaciones de Cáritas Española.

2. Elevar a la Asamblea la propuesta de modificación de los estatutos.

3. Evaluar el cumplimiento normativo de la entidad, velando por su efectividad.

4. Aprobar el Código de Conducta y establecer medidas correctivas por aquellas actuaciones que impliquen un incumplimiento del mismo o supongan des prestigio, daño o perjuicio material o moral.

5. Aprobar, en el primer semestre de cada año, las cuentas anuales, la aplicación del excedente del ejercicio, así como la memoria de actividades correspondiente al ejercicio anterior.
6. Aprobar antes del 31 de diciembre los presupuestos y programación referidos al siguiente ejercicio.
7. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Asamblea Diocesana.
8. Proponer al Presidente, la persona titular de la dirección de Cáritas Diocesana, para su nombramiento.
9. Ratificar el nombramiento de el/la Secretario/a general, a propuesta de el/la director/a.
10. Ratificar el nombramiento de el/la Administrador/a, a propuesta de el/la director/a.
11. Proponer al Presidente el Reglamento Interno que regule la relación entre Cáritas Diocesana y Cáritas Parroquiales.
10. Conocer la firma de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, acordados por el Equipo Directivo, que no podrán ser renovados sin este requisito.
11. Aprobar la constitución de personas jurídicas diferentes, dentro de los fines de Cáritas.
12. Supervisar la gestión de las fundaciones, de las empresas de inserción y cualesquiera otras entidades vinculadas.
13. Promover la participación del voluntariado en las acciones de Cáritas Diocesana.
14. Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.
15. Ser informado de la gestión laboral, a propuesta del/la Secretario/a General.

16. Llevar a cabo cualquier otra gestión que le sea confiada por el Arzobispo o por la Asamblea Diocesana, de conformidad con estos estatutos.

Artículo 24. Organización y funcionamiento del Consejo Diocesano

I. El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá de forma presencial o telemática al menos tres veces al año. Será convocado por el/la Director/a Diocesano por medios electrónicos, al menos con cinco días de antelación y especificando el orden del día que se vaya a tratar.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. Para la validez de las reuniones del Consejo se exige la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.

4. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición del Arzobispo, a propuesta del Equipo Directivo, o a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

Sección 3ª. El Equipo Directivo.

Artículo 25. El Equipo Directivo

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana para la gestión inmediata de los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus fines propios y de los programas de intervención social. Asimismo, es el órgano encargado del cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea y del Consejo Diocesano.

Artículo 26. Composición.

El Equipo Directivo estará formado por:

- El/la Director/a Diocesano/a,
- El/la Delegado/a Episcopal,
- El/la Secretario/a General y
- El/la Administrador/a.

Artículo 27. Competencias del Equipo Directivo.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Diocesano, de la Asamblea Diocesana y del Arzobispo, así como preparar las reuniones de los órganos de gobierno.
2. Formular las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el presupuesto y la programación anual, correspondientes al ejercicio siguiente, en los plazos legalmente establecidos, que serán elevadas al Consejo Diocesano para su aprobación y a la Asamblea Diocesana para su ratificación.
3. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta aprobado por el Consejo Diocesano y aplicar las medidas correctivas establecidas.
4. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los Servicios Diocesanos dependientes de la misma, asegurando unidad y cohesión en la actuación de las personas y en el desarrollo eficaz de las actividades y obras de Cáritas Diocesana.
5. Promover y potenciar el voluntariado, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y contratadas que forman parte de Cáritas.
6. Estudiar los asuntos que le lleguen de Cáritas Española, Cáritas Regional de Extremadura, Cáritas Interparroquiales y Cáritas Parroquiales.
7. Organizar en cada momento, según las necesidades, el número y competencias de las áreas o departamentos, programas o servicios para el cumplimiento de los fines.
8. Impulsar y coordinar el desarrollo institucional y la vertebración de Cáritas en toda la Archidiócesis, ayudando y cooperando con las Cáritas Parroquiales, las Unidades Pastorales, las Comisiones Arciprestales y Cáritas Interparroquiales.
9. Promover y aprobar las campañas de sensibilización y captación de fondos.
10. Aprobar las normas internas necesarias para el funcionamiento organizativo de Cáritas Diocesana.

11. Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales y civiles, públicas o privadas.
12. Velar por el cumplimiento de plazos de nombramientos en los diferentes órganos de gobierno, y proponer la renovación de los mismos.
13. Autorizar al/la director/a para el ejercicio de cualquier acción judicial en representación de Cáritas Diocesana.
14. Ejercer cuantas competencias no estén atribuidas a otros órganos expresamente en estos Estatutos.
15. Aprobación de los actos de administración extraordinarios, según el Art. 37 de los presentes estatutos.

Artículo 28. Funcionamiento del Equipo Directivo.

1. Se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo solicite alguno de sus miembros. Podrán celebrarse sus reuniones presencial o virtualmente en las condiciones que establezcan las Normas Internas.
2. Cuando, por razones de urgencia, el Equipo Directivo deba tomar alguna decisión que sea competencia del Consejo Diocesano, lo hará con carácter provisional, hasta que sea ratificada o modificada en la siguiente reunión del Consejo, manteniendo la validez de los actos deducidos del acuerdo durante el periodo provisional.
3. Los acuerdos en el Equipo Directivo se tomarán por consenso. Si este no fuera posible, se recurrirá al criterio y decisión del Consejo Diocesano.

Miembros del Equipo Directivo.

Artículo 29. El/la director/a.

1. El/la Director/a lidera todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y del Equipo Directivo, a quienes debe dar cuenta de su gestión.

2. Es nombrado por el Arzobispo de la Archidiócesis, oído el Consejo Diocesano de Cáritas, por un periodo de cuatro años, renovable hasta un máximo de tres periodos.

3. Podrá delegar sus funciones, en casos de ausencia o enfermedad, en otro miembro del Equipo Directivo, o del Consejo Diocesano para asuntos concretos.

4. En caso de cese del/la Director/a de Cáritas Diocesana, bien a petición propia o por decisión del Arzobispo, asumirá todas sus funciones el/la Delegado/a Episcopal, hasta el nombramiento del nuevo Director/a, que se producirá en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 30. Competencias del/la director/a.

El/la Director/a tiene las siguientes competencias:

1. Representar legalmente a la institución ante todos los organismos públicos y privados.

2. Animar al cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

3. Nombrar, coordinar y supervisar la actividad de la Secretaría General y del Administrador\la.

4. Convocar y dirigir la Asamblea Diocesana, las reuniones del Consejo Diocesano y del Equipo Directivo.

5. Proponer al Consejo Diocesano el presupuesto anual de ingresos y gastos.

6. Representar, de acuerdo con los poderes recibidos, a Cáritas Diocesana en la Asamblea General de Cáritas Española y en el Consejo Regional de Cáritas Regional de Extremadura, así como mantener y ordenar las relaciones con las mismas.

7. Desarrollar las relaciones institucionales, manteniendo el diálogo con las administraciones públicas y demás organizaciones y entidades.

8. Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos estatutos.

Serán funciones de el/la Director/a, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Adquirir, administrar o enajenar bienes muebles e inmuebles; así como constituir toda clase de derechos reales y personales sobre los mismos, conforme a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico.
- b) Suscribir contratos de trabajo; formalizar, prorrogar, denunciar o extinguir relaciones laborales, convenios administrativos, o convenios privados, protocolos, pactos y acuerdos de toda índole con entidades públicas o privadas, empresas, asociaciones, fundaciones, entidades religiosas o cualquier otro tipo de personas jurídicas o comunidades de bienes.
- c) Conceder, reconocer, aceptar, cobrar y pagar deudas, préstamos y créditos de toda clase, abrir, gestionar como titular, o cerrar, cuentas bancarias, así como cualesquiera productos de inversión financieros o bancarios; ingresar, retirar o disponer de fondos o de cualquier clase de activo depositado o gestionado por entidades financieras.
- d) Aceptar, o en su caso, rechazar, donaciones, herencias o legados.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar documentos de crédito o cambiarlos.
- f) Constituir, modificar, transformar, y disolver o liquidar toda clase de sociedades civiles o mercantiles.
- g) Iniciar, comparecer e intervenir, por sí mismo o mediante abogado y/o procurador en toda clase de procedimientos judiciales, ante cualquier jurisdicción.
- h) Realizar cualquier trámite administrativo ante cualquier administración pública, local, autonómica o estatal, incluyendo el ámbito tributario, y en especial, concurrir a procedimientos de licitación de contratos públicos, concursos, subastas, subvenciones públicas o premios.
- i) Constituir, mantener, renovar o retirar garantías en cumplimiento de obligaciones, fianzas, avales o seguros de caución.

- j) Suscribir, gestionar, reclamar o resolver contratos de seguros de todos los ramos.
- k) Elevar a escritura pública cualquier tipo de acuerdo, acta, o negocio jurídico, y obtener copias de los mismos.
- l) Solicitar la inscripción o cualquier otro trámite ante los registros de la propiedad o mercantiles.

Y en cumplimiento de la normativa vigente, y en defensa de los intereses de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, intervenir en cualquiera otra gestión contractual, comercial, financiera, económica, jurídica o patrimonial

9. Delegar, modificar dicha delegación o dejarla sin efecto, cualquiera de las funciones y facultades anteriores, en otro u otros miembros del equipo directivo o trabajadores, de manera solidaria o mancomunada, y con los límites cuantitativos que se establezcan en tales delegaciones, que deberán ser elevadas a escritura pública.

Artículo 31. El/la Delegado/a Episcopal.

El/la Delegado/a Episcopal representa al Arzobispo en los diferentes órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, asegurando la acción pastoral de la misma.

Su nombramiento tendrá la misma duración que el resto de delegados episcopales de la Archidiócesis.

Son competencias propias del Delegado/a Episcopal:

1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y por el respeto a esta de cuantos en ella trabajan y colaboran.

2. Velar por el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Archidiócesis, en coordinación con los sacerdotes y con el/la Director/a de Cáritas Diocesana.

3. Velar por la integración de la acción caritativa y social en la pastoral diocesana.

4. Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la Archidiócesis, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.

5. Representar, junto con el/la Directora/a, a Cáritas Diocesana en la Asamblea General de Cáritas Española y en el Consejo Regional de Extremadura.
6. Motivar y favorecer la participación del personal directivo y laboral, así como de las personas voluntarias, en los cursos, encuentros y otros espacios formativos adecuados a las necesidades de Cáritas Diocesana.

7. Asumir todas las funciones del/la Director/a de Cáritas Diocesana, en caso de ceso por petición de éste o por decisión del Arzobispo.

Artículo 32. El/la Secretario/a General.

1. El/la Secretario/a General coordina y ejecuta la actividad de Cáritas Diocesana.
2. El Director/a nombrará al Secretario/a General, que posteriormente será ratificado por el Consejo Diocesano.
3. Serán competencias del Secretario/a General como miembro de los órganos de representación:
 - a) Actuar como secretario/a de las reuniones de los órganos de gobierno y levantar actas de las mismas.
 - b) Gestionar y custodiar la documentación, los registros administrativos y los archivos, mantener actualizado el de las personas voluntarias y velar por la protección de datos personales en Cáritas Diocesana en su condición de responsable del tratamiento, así como cualquier otra acción exigida por una normativa legal que pueda surgir en estos ámbitos de actuación.
 - c) Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la institución.
 - d) Controlar el envío y recepción de la correspondencia y su distribución.

4. Serán competencias ejecutivas del Secretario/a General:

- a) Ejercer la jefatura del personal, informando a la Dirección y al Consejo Diocesano de su gestión.
- b) Realizar la coordinación y cohesión interna de las áreas, programas y servicios diocesanos, ejecutando los proyectos y actividades.

- c) Ser responsable de los Servicios Diocesanos y demás centros de trabajo.
- d) Firmar, con el visto bueno de el/la Director/a, todas las órdenes de pago.
- e) Llevar a cabo las funciones y tareas ejecutivas que le sean delegadas por el Director/a y los órganos de gobierno de la institución.
- f) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Actividades de Cáritas Diocesana y de otros informes que evalúen la situación y las necesidades sociales.

Artículo 33. El/la Administrador.

- I. El/la Administrador/a de Cáritas Diocesana es la persona responsable de la gestión económica y contable de Cáritas Diocesana y asesora al Equipo Directivo en la gestión financiera y patrimonial.
- 2. El/la Administrador/a de Cáritas Diocesana es nombrado/a por el Director/a y ratificado por el Consejo Diocesano.
- 3. Son competencias del/la Administrador/a de Cáritas Diocesana:

- a) Velar por el buen empleo de los bienes y de los recursos que se reciban, cumpliendo la finalidad de los donantes, siempre que no contradigan la Doctrina Social de la Iglesia y la propia identidad de Cáritas.
- b) Ser responsable de la contabilidad, preparar las cuentas anuales y el presupuesto anual para su formulación.
- c) Mantener al día el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
- d) Cuidar que la propiedad de los bienes de Cáritas Diocesana se asegure por los modos civilmente válidos.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 34. Gestión Patrimonial.

- I. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de
- 30

retener, administrar y enajenar bienes, de conformidad con el artículo 1.255 del CIC.

2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes que tienen carácter eclesiástico, se rigen por las disposiciones del Libro V del CIC y por los presentes Estatutos, y se trata de un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza que sean de su propiedad o sobre los que ostente cualquier derecho real.
- b) Todos aquellos bienes que adquiera a título oneroso o gratuito, procedentes de subvenciones, fundaciones, donaciones, herencias y legados, y, en general, cualquier ingreso de carácter privado o público que se destina a la consecución de sus fines.

Cáritas Diocesana puede llevar a cabo actividades económicas de carácter mercantil que den respuesta a los fines propios de Cáritas (tiendas de comercio justo, empresas de inserción, tiendas y reciclaje de ropa, etc.).

4. Asimismo, Cáritas Diocesana gestionará aquellos bienes, muebles o inmuebles, que obtenga mediante convenios o acuerdos de cesión temporal, que destinará a la consecución de sus fines.

Artículo 35. Recursos económicos.

Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

1. Las donaciones, suscripciones, subvenciones, herencias, legados, usufructos, en general, cualesquiera ingresos de origen privado de personas físicas y jurídicas y de colaboraciones de empresas, así como procedentes de entidades públicas que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

2. Los bienes patrimoniales y sus rentas, así como los de cualquier otro tipo de que pueda disponer.

3. Las aportaciones de la Conferencia Episcopal, del Arzobispado, de las Cáritas Parroquiales o Interparroquiales y de otras entidades eclesiales y civiles que destinen a los fines específicos de Cáritas Diocesana.

4. Las colectas destinadas a Cáritas en todos los templos abiertos al culto que se fijen por parte del Arzobispo, oído el Consejo Diocesano de Cáritas.

5. Las aportaciones del Fondo de Solidaridad de Cáritas Española y otros ingresos o subvenciones que esta entidad establezca para la atención adecuada a los participantes de los proyectos de acción social y caritativa.

Aquellas aportaciones que se reciban para un fin específico solo podrán aplicarse a ese fin, salvo que el mismo fuera de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, el Equipo Directivo acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante.

Artículo 36. Administración ordinaria.

1. El Consejo Diocesano aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos que coincidirá con el ejercicio económico del año natural, a propuesta del Director/a o en quien éste delegue.

2. A la finalización de cada ejercicio presupuestario se liquidará el mismo y se presentarán las cuentas anuales y la memoria de actividades para su aprobación por el Consejo Diocesano, su ratificación por la Asamblea y su posterior rendición de cuentas al Arzobispado.

3. La contabilidad será adaptada al Plan Contable de las entidades sin ánimo de lucro.

4. Se considerarán actos de administración ordinarios los incluidos en el presupuesto anual, una vez aprobados de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 37. Régimen de administración extraordinaria.

Cuando se tengan que realizar gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario, que superen el porcentaje que determine el Consejo Diocesano, se confeccionará un presupuesto extraordinario.

Se considerarán, asimismo, actos de administración extraordinaria:

- a) Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para el patrimonio de la institución, las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles.

- b) Las inversiones financieras o los cambios de inversiones efectuadas siempre que supongan una alteración notable en la naturaleza de los que se invierte o riesgo grave para la inversión.
- c) Toda operación económica cuyo valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española, a los efectos de los cánones del 1291 al 1294 del CIC.

Artículo 38. Actos de administración.

I. Estarán facultados para todos los actos de administración ordinaria de manera mancomunada los miembros del Equipo Directivo, con la firma de al menos dos de ellos:

- Director/a Diocesano
- Secretario/a General
- Administrador/a

2. El/la director/a podrá otorgar poder para la firma de actos de administración ordinaria a un trabajador responsable del Área de administración.

3. Para los actos de administración extraordinaria, será precisa la aprobación por parte del Consejo Diocesano, que facultará de manera expresa a los autorizados con carácter ordinario, para cada acto de administración extraordinario concreto.

4. Por razón de urgencia, el Equipo Directivo podrá autorizar gastos no contemplados en el presupuesto, debiendo ser ratificado por el Consejo Diocesano.

Artículo 39. De la adquisición, enajenación de bienes y actos asimilados.

Se requerirá licencia por escrito del Ordinario del lugar para los siguientes actos:

I. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe.

2. El arrendamiento o cesión a terceros de derechos sobre cualesquiera bienes inmuebles, al margen de los programas de exclusión residencial.

Artículo 40. Inventario.

El/la Administrador/a, junto con el Secretario/a General, confeccionarán y suscribirán, con el visto bueno del Equipo Directivo, inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, o de cualquier naturaleza, con su descripción y tasación, debiendo mantenerlo actualizado.

Artículo 41. Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes.

Este Fondo Diocesano es cauce y expresión para la comunión y Comunicación Cristiana de Bienes entre las Cáritas en la Archidiócesis, en sus distintos niveles. Será regulado por un reglamento propio donde se definan los criterios de aportación y distribución, aprobado por el Consejo Diocesano. Estará integrado en la contabilidad de Cáritas Diocesana, de forma diferenciada y autónoma.

CAPÍTULO V. LAS PERSONAS QUE COLABORAN O TRABAJAN EN CÁRITAS.

Artículo 42. Del voluntariado en Cáritas.

1. La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadores de la acción caritativa y social de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio en favor de los más pobres.

2. El perfil, derechos y deberes del voluntario se establecerán a través de un Plan de Voluntariado, aprobado por el Consejo Diocesano.

3. Las personas voluntarias de Cáritas respetarán siempre la identidad cristiana, el carácter eclesial de la institución y sus Códigos Ético y de Conducta, y ayudarán a cumplir sus fines movidos por sus principios.

4. Al voluntariado de Cáritas tiene acceso toda persona sin discriminación alguna, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas aplicará los criterios de selección y adecuación de cada persona voluntaria a las tareas, de conformidad con lo que establezca el Plan del Voluntariado.

Artículo 43. Las personas trabajadoras en Cáritas.

I. Los/las trabajadores/as de Cáritas son personas con la formación adecuada para la tarea encomendada, que mantienen una relación laboral con Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz. Su misión es ayudar y apoyar en la gestión de los programas, proyectos y actividades llevados a cabo por Cáritas Diocesana, así como asesorar, orientar y apoyar a los voluntarios sobre su ejecución.

2. Los técnicos y demás personal contratado respetarán siempre la identidad cristiana, el carácter eclesial de la institución y sus Código Ético y de Conducta, y ayudarán a cumplir sus fines movidos por sus principios.

CAPÍTULO VI. CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS.

Artículo 44. Cáritas en la Archidiócesis.

I. Las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales, las Comisiones Arciprestales y las Unidades Pastorales, constituyen la vertebración de Cáritas Diocesana en el territorio de la Archidiócesis y tienen como fin coordinar y llevar a cabo la acción caritativa y social en sus respectivos ámbitos.

2. La relación entre Cáritas Diocesana y Cáritas Parroquiales se articula a través de un Reglamento Interno, aprobado por el Presidente, a propuesta del Consejo Diocesano.

3. Existirá una vinculación estrecha entre Cáritas Diocesana y las Cáritas del territorio de la Archidiócesis. Estarán representadas en la Asamblea y en el Consejo Diocesano, según lo establecido para estos órganos de gobierno en estos Estatutos.

4. Cáritas Diocesana se coordinará con otras Delegaciones Diocesanas y con las Vicarías correspondiente.

5. Las Cáritas Parroquiales han de colaborar al sostenimiento económico de Cáritas Diocesana con las cuotas acordadas en la Asamblea Diocesana y las colectas imperadas. Asimismo, se podrán realizar otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana, si se estima conveniente.

6. Cáritas Diocesana recibirá de las Cáritas Parroquiales la información necesaria para la confección de las Memorias de actividades de Cáritas Diocesana y Cáritas Española.

7. Cáritas Diocesana, a través de sus técnicos, acompañará a las Cáritas Parroquiales en buenas prácticas de intervención social y gestión económica.

Artículo 45. Naturaleza y fines de las Cáritas Parroquiales.

Cáritas Parroquial es el órgano que promueve, coordina y lleva a cabo la acción caritativa y social de la comunidad parroquial, integrándola en la vida y en la pastoral de la parroquia, mediante su participación activa en el Consejo Pastoral de la misma y coordinándose con las asociaciones e instituciones públicas y privadas que se dediquen a la acción social en el mismo territorio.

Las Cáritas Parroquiales, en coordinación con Cáritas Diocesana, trabajarán por la promoción humana, el desarrollo integral y el acceso a los derechos de todas las personas, promoviendo la comunicación cristiana de bienes.

Artículo 46. Competencias de las Cáritas Parroquiales.

1. Conocer y analizar la realidad de pobreza y exclusión en el ámbito de la parroquia.
2. Promover los servicios necesarios para conseguir sus fines, implicando para ello a las personas destinatarias de los mismos.
3. Favorecer la sensibilización y formación de la comunidad parroquial para que asuma su responsabilidad en la transformación de la realidad.
4. Fomentar el voluntariado ofreciéndole el acompañamiento necesario para el mejor desempeño de su tarea.
5. Impulsar la sensibilización, la incidencia y la denuncia tanto con iniciativas propias como en coordinación con otras entidades religiosas o civiles.

Artículo 47. Equipos y funciones de las Cáritas Parroquiales.

- I. Cáritas Parroquial se coordinará a través de un equipo formado por el Presidente (párroco o persona designada por él), el Coordinador/a, el

Tesorero/a, el/la Secretaria y los responsables de los distintos servicios que tenga la Cáritas Parroquial, así como por un miembro representante de las instituciones vinculadas con Cáritas, si las hubiera.

2. La constitución, disolución y cambios de responsables de Cáritas Parroquiales serán comunicados a Cáritas Diocesana.

3. Son funciones del Equipo de Cáritas Parroquial:

- a) Elaborar y presentar la programación y el presupuesto anual al Consejo Pastoral Parroquial y a las instituciones diocesanas, la memoria económica y de actividades.
- b) Participar en el Consejo Pastoral Parroquial promoviendo cuantas iniciativas se consideren necesarias para la consecución de sus fines.
- c) Velar por su sostenibilidad económica, por una gestión económica transparente y por el uso adecuado de los recursos.

Artículo 48. Cáritas Interparroquial.

1. En aquellas localidades donde existan más de dos Cáritas Parroquiales, sin perder su propia identidad, podrán coordinarse en una estructura conjunta, dando lugar a la creación de Cáritas Interparroquial. También podrán constituirse como Cáritas Interparroquial dos o más parroquias o Unidades Pastorales de un mismo ámbito geográfico, si así lo solicitan los interesados y lo aprueba el Consejo Diocesano.

2. Las Cáritas Interparroquiales son órganos integrados en Cáritas Diocesana, de la que depende su gestión. No tienen personalidad jurídica propia, por lo que los actos que necesiten serán asumidos por Cáritas Diocesana y la contabilidad será integrada en la contabilidad de ésta.

3. Cáritas Interparroquial está al servicio de las Cáritas Parroquiales que la integran. Es signo de comunión, espacio de participación y cauce de intercomunicación para la acción caritativa y social de las mismas.

4. Son competencias de Cáritas Interparroquial:

- a) Servir de cauce de coordinación entre las distintas Cáritas Parroquiales y con su Comisión Arciprestal.
- b) Promover y realizar cuantas actividades excedan al ámbito parroquial o sobrepasen sus posibilidades de actuación.
- c) Favorecer acciones conjuntas con otros grupos, organizaciones o instituciones.
- d) Estimular la formación de los voluntarios de las distintas Cáritas Parroquiales en coordinación con los programas diocesanos.
- e) Fomentar y organizar la comunicación cristiana de bienes.
- f) Coordinarse y colaborar con Cáritas Diocesana en la realización de sus fines generales.

5. Cáritas Interparroquial se regirá a través de las normas de régimen interno que establezca el Consejo Diocesano.

Artículo 49. Comisiones Arciprestales.

I. Para mayor comunión y eficacia pastoral, las Cáritas Parroquiales de un arciprestazgo podrán coordinarse a través de la Comisión Arciprestal. Serán funciones de este órgano de coordinación:

- a) Estudiar la realidad del arciprestazgo para poder tomar decisiones conjuntas, estableciendo prioridades de actuación.
- b) Facilitar la coordinación de las distintas Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social del arciprestazgo, favoreciendo la puesta en marcha de acciones comunes.
- c) Potenciar el voluntariado y los procesos de formación común de las Cáritas Parroquiales del arciprestazgo.

- d) Promover la comunicación cristiana de bienes desde los recursos de las distintas Cáritas Parroquiales del arciprestazgo,

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 50. Modificación de los Estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por el Arzobispo, a propuesta de la Asamblea Diocesana.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE CÁRITAS.

Artículo 51. Disolución de Cáritas Diocesana.

Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando así lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano (cf. c. 120 del CIC).

Artículo 52. Destino de los bienes.

En caso de disolución de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, el Arzobispo nombrará una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, que deberá utilizarlos para los mismos fines de la institución suprimida (cf. c. 123 del CIC).

